



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Martha Lucia Ferreira
Ejecutado:	Pablo Nelson Betancur
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00342-00

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado el **13 de marzo de 2023** la parte ejecutante manifestó: “(...) *QUE DESISTO de la acción en contra del demandado, en consecuencia solicito al juzgado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, ordenando previamente el levantamiento de las medidas cautelares (...)*”

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. que a la letra señala:

“(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por la demandante coadyuvado por el demandado.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y no se impondrán costas.

Finalmente se acepta la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **Martha Lucia Ferreira** contra **Pablo Nelson Betancur.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **Martha Lucia Ferreira** contra **Pablo Nelson Betancur**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehiculo automotor Chevrolet Aveo Emotion con placas RDK 708, cilindraje 1500 C.C, tipo sedán, servicio particular, color rojo velvet, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Armenia. Por secretaria librese los oficios.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

ssp/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA